



REGLAMENTO ESTUDIANTIL

**Aprobado por el Consejo Directivo
el 23 de abril de 2021 - Acta 11**

TABLA DE CONTENIDO

CAPÍTULO I: PROPÓSITO Y OBJETIVOS DEL INSTITUTO	2
CAPÍTULO II: OBJETIVOS Y ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL REGLAMENTO	2
CAPÍTULO III: DEFINICIONES	2
CAPÍTULO IV: INSCRIPCIÓN, SELECCIÓN Y ADMISIÓN	4
CAPÍTULO V: PROCESO DE MATRÍCULA	4
CAPÍTULO VI: DERECHOS Y DEBERES.....	4
CAPÍTULO VII: EVALUACIONES	7
CAPÍTULO VIII: RECONOCIMIENTO DE COMPETENCIAS.....	8
CAPÍTULO IX: CERTIFICACIÓN COMO TÉCNICO LABORAL POR COMPETENCIAS	8
CAPÍTULO X: EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS.....	9
CAPÍTULO XI: RÉGIMEN DISCIPLINARIO	9
CAPÍTULO XII: PROCEDIMIENTOS EN ASUNTOS ACADÉMICOS Y ADMINISTRATIVOS	10
CAPÍTULO XIII: DE LA INTERPRETACIÓN	11

CAPÍTULO I: PROPÓSITO Y OBJETIVOS DEL INSTITUTO

Artículo 1. Propósito del Instituto: Es propósito del Instituto.

Fundamentado en el espíritu de San Juan Bautista De La Salle, genera y fortalece conocimientos técnicos de las personas, brindando alternativas de formación para el trabajo y desarrollo humano, pertinentes a las necesidades del contexto social y productivo de los territorios.

Artículo 2. Objetivos. Son objetivos del Instituto:

1. Brindar servicios de formación integral a las personas, que faciliten el desarrollo de conocimientos técnicos y habilidades, acordes con el contexto social y productivo.
2. Identificar en el entorno, necesidades de formación en la modalidad educación para el trabajo y desarrollo humano.
3. Desarrollar programas de formación en esta modalidad, según las necesidades identificadas.
4. Implementar estrategias que faciliten acceso a este tipo de formación a personas del territorio urbano y rural.

CAPÍTULO II: OBJETIVOS Y ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL REGLAMENTO

Artículo 3. Objetivos. Son objetivos del presente Reglamento:

1. Establecer un régimen académico que coadyuve a la formación integral de los estudiantes.
2. Asegurar la racional aplicación de un régimen disciplinario, orientado a prevenir las conductas contrarias a la vida institucional, a preservar la normalidad académica y a establecer el régimen de incentivos y sanciones para todos sus estudiantes.

Artículo 4. Ámbito de aplicación. El presente reglamento se aplica a los estudiantes de los programas en la modalidad de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano.

CAPÍTULO III: DEFINICIONES

Artículo 5. Inscripción. Es el acto mediante el cual un aspirante solicita formalmente ser admitido en alguno de los programas del Instituto.

Artículo 6. Estudiante. Es la persona que tiene matrícula vigente en cualquiera de los programas del Instituto. Para que el aspirante adquiera su calidad de estudiante deberá acreditar el pago de los derechos pecuniarios de la misma y

suscribir el contrato respectivo, momento en el cual se incluirá en los listados de asistencia.

Artículo 7. Categorías de estudiantes. El estudiante puede ser:

- 9.1 Estudiante nuevo.** Es aquel que realiza por primera vez su proceso de matrícula a uno de los programas del Instituto.
- 9.2 Estudiante regular.** Es aquel ya admitido en la Institución y que tiene matrícula vigente en un período académico para cursar un programa del Instituto, previo cumplimiento de los requisitos de Ley y de los indicados en el presente Reglamento para el proceso de matrícula.

Artículo 8. Matrícula. La matrícula es un contrato entre el Instituto y el estudiante, por medio del cual la Institución se compromete a ofrecerle los medios y todos los recursos de que dispone para su formación integral y el alumno a mantener un rendimiento académico concordante con los reglamentos y a cumplir las obligaciones inherentes a su calidad y los deberes establecidos en la normativa vigente.

Artículo 9. Plan curricular. Es el conjunto de competencias y requisitos que debe aprobar el estudiante y que conforman el proceso de aprendizaje para optar a la certificación a la que aspira.

Parágrafo. El Comité Técnico se encargará de hacer la evaluación periódica de los planes curriculares vigentes en cada programa en cuanto a los objetivos y las competencias, contenido de cada módulo, número de horas teóricas y horas prácticas. Los cambios serán presentados al Consejo Directivo del Instituto quien emitirá concepto para la modificación a los planes de estudios.

Artículo 10. Competencia. Es el desarrollo de habilidades, conocimientos y desempeños en unas condiciones determinadas.

Artículo 11. Módulo de formación. Se le denomina así a los espacios formativos, desde lo teórico y lo práctico, que hacen parte del currículo de cada programa del Instituto.

Artículo 12. Criterio de desempeño. Es cada uno de los aprendizajes adquiridos dentro de un módulo de formación.

Artículo 13. Evaluación. Es un proceso continuo que busca valorar los conocimientos, el desempeño y los productos del estudiante frente a un determinado programa, mediante un seguimiento permanente que permita establecer el cumplimiento de las competencias propuestas.

Artículo 14 Certificación como Técnico Laboral por Competencias. Es el proceso por el cual se otorga el certificado de aptitud ocupacional por parte del Instituto, mediante el cual reconoce que un estudiante ha culminado los estudios correspondientes a un programa.

CAPÍTULO IV: INSCRIPCIÓN, SELECCIÓN Y ADMISIÓN

Artículo 15. Requisitos para la inscripción a programas del Instituto. El Consejo Directivo del Instituto, determinará las políticas para el ingreso, o reingreso a los diferentes programas de formación.

Al momento de la inscripción el aspirante debe acreditar los siguientes requisitos:

1. Formulario de inscripción debidamente diligenciado.
2. Fotocopia ampliada del documento de identidad.
3. Requisitos determinados por cada programa de formación.

Parágrafo. En el caso de aspirantes a reingreso, la Coordinación del Programa revisará que su situación académica y disciplinaria les permita continuar con el proceso de admisión y que se encuentran a paz y salvo con la Institución por todo concepto.

Artículo 16. Selección y admisión de aspirantes a programas del Instituto. La admisión a los programas se determina por el perfil del aspirante, según los criterios establecidos en cada programa. Una vez admitido se procede a realizar su registro en el Sistema de Información de Educación para el Trabajo SIET, por parte de Registro y Control.

Artículo 17. Veracidad de la información. El aspirante deberá ser veraz en los datos que suministre, tanto en el formulario de inscripción como en los documentos que adjunte y en la entrevista. Si se probare inexactitud, no se admitirá o se invalidará el respectivo proceso de matrícula.

CAPÍTULO V: DE LA MATRÍCULA

Artículo 18. Matrícula. Es el proceso que se realiza dentro de las fechas señaladas para oficializar la admisión de un estudiante.

Artículo 19. Pago de matrícula. Los derechos de matrícula se pagarán dentro de las fechas señaladas según los valores aprobados por la Secretaría de Educación de Antioquia.

Artículo 20. Devolución de derechos de matrícula. Una vez iniciadas las clases, no habrá lugar a ninguna devolución por concepto de pago de matrícula.

CAPÍTULO VI: DERECHOS Y DEBERES

Artículo 21. Convivencia institucional. Los derechos y deberes de los estudiantes constituyen uno de los fundamentos de la convivencia institucional.

Mediante ellos, por el proceso de enseñanza y aprendizaje, se estimula su sentido de pertenencia con el Instituto.

Artículo 22. Identificación del estudiante. El Instituto entregará a cada estudiante matriculado la respectiva credencial de identificación. La tenencia y uso de esta es responsabilidad del estudiante, quien asumirá las consecuencias del mal uso que de ellas se efectúe.

Artículo 23. Derechos del estudiante. Son derechos del estudiante, además de los contemplados en la Constitución, en la ley y en las normas institucionales, los siguientes:

1. Recibir una formación integral e idónea, coherente con los principios y valores Lasallistas y de acuerdo con los perfiles personal y ocupacional definidos en la propuesta curricular del programa.
2. Recibir de manera adecuada la formación y el desarrollo de su espíritu crítico para asumir con plena responsabilidad las opciones teóricas y prácticas encaminadas a su madurez personal y al desarrollo social.
3. Ejercer la libertad de aprendizaje y el derecho a la educación, accediendo a las fuentes de información académica que estime convenientes para incrementar y profundizar sus conocimientos.
4. Exigir una alta formación académica en los módulos y cursos que le ofrece el Instituto.
5. Ser atendido y asesorado en los procesos académicos, administrativos y de bienestar físico, cultural, moral y espiritual del Instituto.
6. Hacer uso racional de las instalaciones, bienes y servicios del Instituto.
7. Elegir y ser elegido para los cargos de representación que correspondan a los estudiantes en los organismos de dirección y asesoría del Instituto.
8. Obtener respuesta oportuna a las solicitudes presentadas.
9. Ser oído en descargos e interponer los recursos pertinentes en los procesos disciplinarios y académicos.
10. Gozar de la libertad de expresión y de reunión para los efectos del Instituto, respetando el Instituto, sus reglamentos y a las personas que lo conforman.
11. Conocer oportunamente el estado y resultado de los procesos académicos, administrativos y disciplinarios que le competen.
12. Conocer el plan curricular respectivo y recibir una capacitación acorde con los objetivos, conocimientos, habilidades y destrezas previstos en aquellos.

Artículo 24. Deberes del estudiante. Todo estudiante debe velar, mantener y preservar la imagen y el buen nombre de la Institución, dentro y fuera de ella. Por lo tanto, son deberes del estudiante, además de los enunciados en las normas institucionales, los siguientes:

1. Conocer y cumplir la Constitución Política de Colombia, las normas estatutarias, y reglamentarias.
2. Realizar la matrícula, las solicitudes y demás trámites dentro de las fechas previstas, según las normas establecidas.
3. Cancelar oportunamente el valor correspondiente a los trámites académicos y administrativos que exige el Instituto.
4. Desarrollar los compromisos formativos con honradez y veracidad.

5. Mantener en todo momento actualizada la información personal requerida por la Institución.
6. Comportarse según las normas de la moral, las buenas maneras y la ética dentro el Instituto y fuera de este.
7. Respetar los derechos de todos los miembros del Instituto, su autonomía y libertad.
8. Dar tratamiento respetuoso a las autoridades, docentes, compañeros y demás integrantes del Instituto.
9. Proteger y hacer uso adecuado de todos los bienes del Instituto y responsabilizarse de los daños o pérdidas que ocasione.
10. Respetar y proteger el buen nombre del Instituto.
11. Portar siempre, mientras esté en las instalaciones del Instituto o en los lugares donde lo represente, el carné vigente que lo acredita como estudiante del Instituto y presentarlo cuando le sea requerido. La tenencia y uso de este es responsabilidad del estudiante.
12. Acatar las órdenes, instrucciones y correcciones de los superiores.
13. Informar oportunamente a quien corresponda, sobre cualquier anomalía que se presente en el Instituto y colaborar con la autoridad competente en la investigación o aclaración de cualquier tipo de comportamiento que atente contra la integridad de los miembros de la comunidad educativa del Instituto, la convivencia entre ellos y el buen nombre de la Institución o contra sus bienes.
14. Cumplir en todo momento con los reglamentos específicos de sus programas, laboratorios, uso de equipos, y espacios de desarrollo de los programas.

Artículo 25. Le está prohibido al estudiante. Además de lo enunciado en las normas institucionales, lo siguiente:

1. Portar armas, explosivos o cualquier otro tipo de elemento que atente contra la integridad física ética o moral del Instituto, dentro de las instalaciones del Instituto.
2. Presentarse al Instituto o realizar cualquiera de las actividades académicas programadas, dentro o fuera de ella, en estado de embriaguez o bajo los efectos de sustancias narcóticas, estimulantes, alucinógenos, así como portar y traficar con dichas sustancias.
3. Realizar apuestas con base en los resultados de actividades académicas, culturales, deportivas o recreativas de la Institución y en juegos de azar.
4. Usar el nombre, equipos, papelería, uniformes y elementos distintivos del Instituto para la realización de eventos que no cuenten con la debida autorización de la Dirección General.

Artículo 26. Representación estudiantil. Los estudiantes tienen representación ante el Consejo Directivo bajo las condiciones y períodos establecidos por el Consejo Directivo.

Artículo 27. Pérdida de la calidad de estudiante. La calidad de estudiante se pierde por las siguientes causales:

1. Por retiro del Instituto

2. Por haber incurrido en faltas disciplinarias cuya sanción así lo establezca este reglamento.

CAPÍTULO VII: EVALUACIONES

Artículo 28. Evaluación por competencias. El Instituto utiliza un sistema de evaluación mixta, desde lo teórico-práctico, basado en la verificación del logro de las competencias del respectivo programa. La evaluación de dichas competencias se efectúa de manera permanente buscando siempre una retroalimentación que le permita al estudiante conocer los criterios de desempeño que debe reforzar para ser competente en un área específica.

La evaluación de las competencias se cumple bajo tres criterios: conocimiento, desempeño y producto.

Artículo 29. Calificaciones. La calificación es la expresión cuantitativa del resultado de las pruebas académicas.

Parágrafo 1. La calificación se expresará en la escala de cero punto cero (0.0) a cinco punto cero (5.0). Será COMPETENTE el estudiante que obtiene una nota definitiva mayor o igual a tres punto cero (3.0), y NO COMPETENTE cuando obtenga una nota definitiva menor a tres punto cero (3.0). Cuando en una calificación, la cifra de las centésimas resultare igual o mayor a cinco (5) se aproximará a la décima siguiente y no se tendrá en cuenta si fuere inferior.

Parágrafo 2. Si al finalizar una competencia el promedio es inferior a tres punto cero (3.0), el estudiante tendrá la oportunidad de ingresar a plan de mejoramiento establecido por el Instituto, en el cual se desarrollan actividades tendientes a alcanzar las competencias de los criterios de desempeño en los que fue valorado como NO COMPETENTE.

Artículo 30. Planes de mejoramiento. Son actividades académicas asignadas por el docente titular del módulo de formación y desarrolladas por los estudiantes, para lograr un criterio de desempeño específico frente a un módulo determinado.

Parágrafo 1. El estudiante tiene oportunidad de un solo plan de mejoramiento para cada competencia no alcanzada.

Parágrafo 2. La nota final de la competencia corresponde a la obtenida en el plan de mejoramiento desarrollado. En todo caso al ser aprobada la competencia la nota máxima asignada será de tres punto cinco (3.5).

Artículo 31. Repetición de competencias. De no alcanzar las competencias en el plan de mejoramiento, el estudiante deberá repetirlas en su totalidad o evidencia el cumplimiento de la competencia.

Artículo 32. Plagio o fraude. El estudiante que sea sorprendido cometiendo plagio, fraude o atente contra las disposiciones de propiedad intelectual, en

cualquier tipo de prueba evaluativa, será calificado con cero punto cero (0.0), además de las sanciones que procedan de acuerdo con este reglamento.

Artículo 33. Publicación de notas. Las calificaciones obtenidas por los estudiantes se informarán oportunamente por los medios de que dispone el Instituto.

Artículo 34. Corrección de calificaciones. La corrección o modificación de una nota registrada en el sistema de información académica, procede por error aritmético o por error de transcripción, o por aprobar el plan de mejoramiento.

CAPÍTULO VIII: RECONOCIMIENTO DE COMPETENCIAS

Artículo 35. Reconocimiento de competencias. Es el proceso mediante el cual se verifica el cumplimiento de competencias adquiridas de manera previa al desarrollo de la Técnica, que forman parte de su contenido curricular.

Artículo 36. Proceso de reconocimiento de competencias. Se rige por las siguientes condiciones:

1. Hacer solicitud escrita al comité técnico sobre las competencias que pretende que le sea reconocida.
2. Se aplicará una prueba tanto de conocimientos como de desempeño para evidenciar el cumplimiento de la competencia.
3. La calificación definitiva se obtendrá mediante un promedio aritmético de las dos notas obtenidas.
4. La nota mínima para su aprobación es tres punto cero (3.0)

Parágrafo. En caso de no demostrar la competencia el estudiante deberá desarrollarla matriculándola en el programa.

Artículo 37. Registro de la calificación. La calificación obtenida se registrará en el sistema de información del Instituto.

CAPÍTULO IX: CERTIFICACIÓN COMO TÉCNICO LABORAL POR COMPETENCIAS

Artículo 38. Requisitos para obtener la certificación. Para obtener la certificación, el estudiante deberá:

1. Aprobar todas las competencias del plan curricular del respectivo programa.
2. Cancelar los derechos de certificación establecidos por el Consejo Directivo del Instituto y aprobados por la Secretaría de Educación de Antioquia, en el plazo fijado.
3. Estar a paz y salvo por todo concepto con el Instituto.

Artículo 39. Ceremonia de certificación. La ceremonia de certificación se realizará en la fecha y lugar determinados por Registro y Control y será presidida por el Rector o su delegado.

Parágrafo 1. Quien desee obtener la certificación en fecha diferente previa solicitud dirigida al Consejo Directivo cumpliendo los requisitos establecidos.

Parágrafo 2. El estudiante podrá obtener la certificación mediante persona debidamente autorizada, para lo cual enviará comunicación dirigida a Registro y Control, para que aquella reciba en su nombre el certificado correspondiente, y preste el juramento de rigor.

Artículo 40. Plazo para obtener la certificación. El estudiante tendrá un plazo de un (1) año para cumplir con los demás requisitos establecidos en el presente reglamento para optar al título al finalizar su plan curricular; vencido este plazo podrá solicitar el reconocimiento de las competencias del programa siempre y cuando no hayan transcurrido más de dos (2) años desde el momento en el alcanzó todas las competencias del plan curricular.

CAPÍTULO X: EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS

Artículo 41. Competencia. Es competencia exclusiva de Registro y Control del Instituto expedir certificados académicos por solicitud de los estudiantes, de egresados, de otra dependencia del Instituto, de autoridades judiciales o de otras instituciones legalmente autorizadas.

Artículo 42. Duplicado de Certificación de Aptitud Ocupacional. El Instituto expedirá duplicado de una certificación por solicitud escrita del egresado personalmente o mediante apoderado. La solicitud será dirigida a Registro y Control indicando las razones que lo justifican.

Parágrafo 1. En caso de grave deterioro del original, de error manifiesto en el mismo o de cambio de nombre, se aportará, además el original del certificado. En el evento de cambio de nombre, también se anexará el acta de registro civil en la cual conste el error o el acto de jurisdicción voluntaria. En estos casos, se procederá a la destrucción de la certificación original y se dejará la correspondiente constancia.

Parágrafo 2. En caso de pérdida, a la solicitud se anexará copia de la denuncia respectiva.

CAPÍTULO XI: RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 43. Fundamento. El régimen disciplinario constituye un elemento formativo y sancionatorio de los estudiantes y responde a los procesos que facilitan la auto regulación de la Institución, con el propósito de preservar el respeto mutuo entre los miembros del Instituto, el acatamiento de los principios morales y el cumplimiento de los Estatutos, reglamentos y otras disposiciones institucionales.

El elemento formativo orientado a que el estudiante reflexione sobre aquellos actos considerados institucionalmente como reprochables y el sancionatorio dado que el quebrantamiento de los deberes acarrea consecuencias.

Artículo 44. Ámbito de aplicación. Son sujetos del régimen disciplinario los estudiantes matriculados en cualquiera de los programas el Instituto.

Artículo 45. Faltas disciplinarias. Constituyen faltas disciplinarias, y por lo tanto dan lugar a la acción e imposición de la sanción correspondiente, la incursión en cualquiera de las conductas o comportamientos contra el propósito, los objetivos de la Institución, el Reglamento Estudiantil, la ética en la formación técnica, la disciplina, el respeto, la moral, las buenas costumbres, la integridad personal y colectiva, los bienes y los miembros del Instituto, así como también el incumplimiento de las obligaciones y la violación de las prohibiciones contenidas en el presente Reglamento.

Artículo 46. Calificación de las faltas. El Comité técnico será el encargado de establecer el procedimiento a seguir para la valoración de una falta, y su respectiva sanción, preservando el debido proceso y el derecho de defensa.

Artículo 47. Sanciones. Las conductas contrarias al orden académico o disciplinario, de acuerdo con su gravedad, serán objeto de una o varias de las siguientes sanciones, aplicadas por la autoridad competente:

1. Anulación de una prueba.
2. Amonestación escrita.
3. Suspensión de algunos de los servicios prestados por el Instituto.
4. Anulación de la certificación obtenida mediante fraude.
5. Separación temporal del Instituto.
6. Suspensión temporal del derecho a certificarse
7. Pérdida definitiva del derecho a certificarse
8. Expulsión del Instituto

CAPÍTULO XII: PROCEDIMIENTOS EN ASUNTOS ACADÉMICOS Y ADMINISTRATIVOS

Artículo 48. Trámites de procedimientos académicos y administrativos. Todos los organismos y colaboradores del Instituto están instituidos para ayudar a los miembros de la comunidad.

Para la resolución de sus asuntos académicos, los estudiantes deberán seguir el siguiente conducto regular:

1. Docente
2. Coordinador del programa técnico respectivo
3. Comité Técnico
4. Director General
5. Consejo Directivo del Instituto

Artículo 49. Trámite de solicitudes. Toda solicitud o reclamo se presentará por escrito de manera respetuosa al Comité técnico, organismo que tendrá un término de diez (10) días hábiles contados a partir de su recepción para dar respuesta o informar en que va el trámite.

CAPÍTULO XIII: DE LA INTERPRETACIÓN

Artículo 50. Interpretación. Corresponde al Consejo Directivo del Instituto interpretar, en última instancia, el presente reglamento.

Artículo 51. Ignorancia del reglamento. El desconocimiento del presente reglamento y demás normas que de este se derivan, no puede invocarse como causal de justificación para su inobservancia.

Artículo 52. Casos especiales. Las situaciones no previstas en el presente Reglamento serán resueltas por el Consejo Directivo del Instituto.



PEDRO JUAN GONZÁLEZ CARVAJAL
Rector



CARLOS ANDRÉS OQUENDO RÍOS
Secretario General